

INFORME FINAL

COMPRA DE EQUIPOS PARA LA POLICÍA FEDERAL

AUDITORÍA LEGAL Y FINANCIERA

PERÍODO: AÑO 2001

**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES**

PRESIDENTE

LIC. MATÍAS BARROETAVEÑA

AUDITORES GENERALES

DR. VICENTE MARIO BRUSCA

LIC. JOSEFA A. PRADA

DRA. ALICIA M. J. BOERO

DR. NICOLÁS CORRADINI

DR. RUBÉN A. CAMPOS

LIC. JOSÉ LUIS GIUSTI

Proyecto N° 5-17-00-01-02

NOMBRE DEL PROYECTO:

Compras de Equipo destinado a la Policía Federal. Auditoría legal y financiera. Año 2001.

PERÍODO BAJO EXAMEN:

Año 2001

EQUIPO DESIGNADO:

- ❖ Director de Proyecto:
Dr. Juan José Tufaro
- ❖ Auditores:
Dr. Raúl E. Escribano
Dra. Ada Zulema Guevara
Dra. Marisa Sbarbati
Lic. María Estela Moreno
Dr. José Cosso

OBJETO:

Adquisiciones de equipamiento destinado a la Policía Federal Argentina, efectuadas en el año 2001

OBJETIVO:

Controlar y evaluar los aspectos legales, financieros de las contrataciones y adquisiciones de equipamientos, destinados a Policía Federal, las liquidaciones y pagos y su ajuste a los términos contractuales.

ALCANCES:

Examinar y verificar la adecuación legal, técnica y financiera en los procesos de contratación y las adquisiciones de equipamiento para la Policía Federal, controlar su ajuste a las cláusulas contractuales y a la normativa vigente, como asimismo en lo relativo a su liquidación y pago

JURISDICCIÓN:

26- Secretaria de Justicia y Seguridad

PROGRAMA PRESUPUESTARIO:

2381 – Actividades centrales específicas.

UNIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO:

Secretaria de Justicia y Seguridad.

PRESUPUESTO

Prog. 2381; Inc. 4º) Bienes de uso; Princ.. 44) Equipo de seguridad
Crédito sancionado: \$ 8.000.000
Crédito vigente: \$ 7.380.404
Devengado: \$ 5.126.071

INFORME FINAL
Proyecto N° 5.17.00.01.02

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
LIC. JORGE TELERMAN
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, y en cumplimiento del Plan Anual aprobado por Resolución N° 198/2002 de la Legislatura de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la ex-Secretaría de Justicia y Seguridad, dependiente de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

I. OBJETO

Adquisiciones de equipamiento destinado a la Policía Federal Argentina, efectuadas en el año 2001.

II. OBJETIVO

Controlar aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de contratos.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

▪ **Procedimientos aplicados**

a. A los fines del relevamiento previo efectuado, se solicitó la siguiente información: organigrama de la ex Secretaría de Justicia y Seguridad, manuales de procedimientos de dicho organismo, instructivos emitidos con motivo de las adquisiciones objeto de la presente auditoría, nómina de expedientes relativos al proyecto, copias de los Decretos o Resoluciones que autorizaron y aprobaron las compras, nómina de personas integrantes de la Comisión de Preadjudicación, Comisión de Recepción, Comisión de estudio de Pliegos Especiales, e información presupuestaria.

b. Se realizaron entrevistas con funcionarios de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la ex-Secretaría de Justicia y Seguridad (actualmente en la Secretaría de Gobierno y Control Comunal) y de la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

c. Se efectuó el análisis legal de expedientes de Licitaciones Públicas, Contrataciones Directas y Carpetas de Pago, según la muestra que más adelante se detalla.

d. Se controló el registro de las distintas etapas del gasto.

e. Se verificó el cumplimiento de las disposiciones fiscales (Resol. AFIP N° 3419/91 y sus modificatorias) en las facturas emitidas por los proveedores.

f. Se realizó el control de datos de las Facturas con los correspondientes Remitos y los Partes de Recepción Definitiva.

g. Revisión de las retenciones efectuadas en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias, en los casos en que estos fueran aplicables.

h. Se revisó específicamente, en Remitos y Partes de Recepción Definitiva, la numeración de motores y chasis en los expedientes relacionados a la adquisición de patrulleros y cuatriciclos (carpetas de pago de patrulleros N° 83.324, 85.953, 87.484, 89.454, 101.446, 101.843, 103.574, y cuatriciclos N° 145.893, 150.897, 154.812, 157.669).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 16 de julio y el 29 de noviembre de 2002.

▪ **Muestra analizada**

En la selección de los expedientes de compra se adoptó el criterio de significatividad económica, procediendo a relevar contrataciones cuyo monto adjudicado (o pre-adjudicado) superase los \$ 100.000.- En definitiva, se examinaron nueve (9) contrataciones (7 Licitaciones Públicas, una ampliación de Orden de Compra en una de las Licitaciones y 1 Contratación Directa) por un monto total de \$ 6.836.980.- (97% del monto total adjudicado o pre-adjudicado, según el caso).

Estos son los datos básicos de los expedientes analizados:

Expte. N° 8694/2001 – Compra de 100 patrulleros y 12 vehículos tipo pick up.

Licitación Pública

Adjudicataria: Igarreta S.A.

Monto adjudicación: \$ 1.751.720.-

Expte. N° 42620/2001 – Ampliación de la Orden de Compra emitida en el Expte. 8694/01. Adquisición de 10 vehículos patrulleros.

Adjudicataria: Igarreta S.A.

Monto adjudicación: \$ 150.500.-

Expte. 15.641/2001 - En estas actuaciones tramitó la compra de 6 ambulancias, 2 unidades tanatológicas, 4 vehículos para traslado de detenidos, 4 vehículos tipo Combi o Minibús para transporte de personal y 3 vehículos para transporte, tipo furgón.

Licitación Pública

Adjudicataria: Lonco-Hue Automotores S.A.

Monto: \$ 632.030.- (Pre-adjudicación)

No concluida: No llegó a aprobarse la Licitación y a emitirse la Orden de Compra correspondiente, en razón de que la empresa preadjudicada efectuó una presentación (diciembre de 2001) solicitando que la Orden de Compra fuera emitida en dólares. Sometida la cuestión a dictamen de la Procuración General, la misma expuso que la presentación de Lonco Hue colisionaba con el inc. 55 del Decreto 5720/72, que reglamenta el art. 61 de la

Ley de Contabilidad, en razón de que la norma memorada impide el pago en moneda distinta de la cotizada, por lo que propuso desestimar la solicitud formulada por la firma. Posteriormente, ante una nueva requisitoria, la Procuración General dictaminó que en atención a que las presentaciones de la referida firma fueron realizadas dentro del plazo de mantenimiento de oferta, e implicando las mismas una modificación de la oferta oportunamente formulada, correspondía tener a la preadjudicataria por desistida de la misma, resultando de aplicación el inc. 115 del Decreto 5720/72, reglamentario del art. 56 de la Ley de Contabilidad. A la fecha de revisión del expediente¹, no se había dictado aún el acto teniendo por desistida a la preadjudicataria.

Expte. N° 15.642/2001 – Por el mismo tramitó la adquisición de 160 cuatriciclos para equipamiento de la Policía Federal y 10 vehículos cuatriciclos para equipamiento de la Superintendencia de Bomberos de dicha Policía.

Licitación Pública

Adjudicataria: Olivos Motos

Monto adjudicación: \$ 1.715.700

Cumplida parcialmente: La empresa adjudicataria entregó, hasta diciembre del año 2001, 97 cuatriciclos. A partir de esa fecha presentó diversos reclamos en razón de la derogación de la ley de convertibilidad. A la fecha de revisión del expediente, no se había arribado a un acuerdo o a una resolución que pusiera fin a la controversia.

Expte. N° 15.643/2001 – Compra de 2.545 Chalecos Antibalas

Licitación Pública

Adjudicataria: Full Metal S.A.

Monto adjudicación: \$ 1.217.930

Expte. N° 21.369/2001 - Adquisición de 6 visores infrarrojos para bomberos y un módulo de transmisión para los mismos.

Licitación Pública

Adjudicataria: Decorsan S.R.L.

Monto adjudicación: \$ 243.180

¹ Septiembre 2002

Expte. N° 35.429/2001 – Por el presente tramitó la compra de 2 vehículos carrozados para transporte de personal y 2 grúas pesadas.

Licitación Pública

Adjudicatarias: Igarreta S.A. (Renglón 1)

Aurelia Vial S.A. (Renglón 2)

Monto adjudicación: \$ 155.900 (Renglón 1)

\$ 82.000 (Renglón 2)

Dejado sin efecto: las firmas adjudicatarias se negaron a recibir las Ordenes de Compra oportunamente emitidas en razón de la “crisis económica”. La Procuración General dictaminó que no podía tenerse por perfeccionado el contrato, atento lo dispuesto en los incs. 80 y 81 del Dec. 5720/72, reglamentario del art. 61 de la Ley de Contabilidad, y que correspondía tener a ambas adjudicatarias por desistidas de sus ofertas. Por Resolución N° 32/2002 de la Secretaría Jefe de Gabinete, se tuvo a las dos firmas por desistidas de sus respectivas ofertas y se les impuso una multa consistente en la pérdida de las garantías de oferta oportunamente presentadas.

Expte. N° 35.430/2001 – Adquisición de 2 Autobombas

Licitación Pública

Adjudicataria: Lonco-Hue S.A.

Monto adjudicación: \$ 235.720.-

Expte. N° 60.859/2001 – Adquisición de 110 Transceptores de mano para comunicaciones troncalizadas.

Contratación Directa

Adjudicataria: Damovo Argentina SA

Monto adjudicación: \$ 652.300.-

Por último, se analizaron dieciséis (16) expedientes de pago correspondientes a las compras incluidas en la muestra precedente.

En el Anexo I se encuentra incluido el listado completo de expedientes analizados.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

La ley 539, que aprobó el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el año 2001, autorizó al Jefe de Gobierno a dar en

comodato equipamiento por un valor de hasta la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000) a la Policía Federal Argentina, con cargo a la atención exclusiva de la seguridad de bienes y personas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (Art. 20°).

Consecuentemente, se aprobó dicho crédito presupuestario de \$ 8.000.000 en el Programa 381 "Actividades centrales específicas" de la Secretaría de Justicia y Seguridad, Inciso 4 Bienes de uso, Principal 4.4 Equipo de seguridad.

El 1° de octubre de 2001, se suscribió el Convenio N° 56/01 entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Policía Federal Argentina, con el objeto de contribuir al servicio público de seguridad para personas y bienes, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual se establecían las condiciones de la cesión en comodato de diverso equipamiento.

La cesión del equipamiento se efectúa por el término de 3 años, para la atención exclusiva de las funciones de policía de seguridad y judicial en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por parte de la Policía Federal. (CLÁUSULA PRIMERA). La Policía no podrá darle a dichos bienes un uso o destino distinto al indicado, ni tampoco utilizarlos fuera del ámbito territorial de la Ciudad. (CLÁUSULA SEXTA). En caso contrario, la Ciudad podrá requerir la rectificación de dicha conducta en el término de 24 horas, o rescindir unilateralmente la cesión de uso otorgada en forma total o parcial (IDEM).

Se deja establecido que los bienes cedidos en uso pertenecen al dominio exclusivo de la Ciudad, renunciando la Policía de manera expresa, a reclamar por cualquier título, actual o futuro, derecho alguno sobre los mismos. (CLÁUSULA TERCERA).

La Policía libera en forma expresa a la Ciudad y asume toda responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir sus dependientes y/o terceras personas, con motivo u ocasión del uso de los bienes cedidos (CLÁUSULA SÉPTIMA).

El plazo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA (3 años) quedará automáticamente prorrogado por igual término, salvo manifestación expresa en contrario, cursada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento (CLÁUSULA NOVENA)

Se acuerda que la entrega de los bienes se hará efectiva en forma progresiva, labrándose en cada caso el correspondiente acta de entrega con el Jefe de la Policía Federal. El Jefe de Gobierno delega las facultades para suscribir dichas actas de entrega en el Sr. Secretario de Justicia y Seguridad, quedando el mismo facultado para dictar los actos administrativos necesarios para la ejecución del convenio (CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA).

En el Anexo II, se incluye el texto completo del Convenio referido.

Las contrataciones fueron iniciadas por la Secretaría de Justicia y Seguridad, y tramitadas por la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas

La Secretaría de Justicia y Seguridad fue creada por Decreto 1361/2000 del 6 de agosto de 2000, con dos Subsecretarías (Seguridad - Justicia y Legislación). Luego su estructura fue modificada por los Decretos N° 1988/2000; N° 654/2001; N° 2011/2001 y N° 2055/2001.

Finalmente, por Decreto N° 430 del 14 de mayo de 2002, se suprimió la Secretaría de Justicia y Seguridad (Art. 2°). El personal, patrimonio y presupuesto de la misma fue transferido a la Secretaría de Gobierno y Control Comunal dependiente del Jefe de Gobierno, organismo creado por el mismo Decreto 430/02 (Art. 3°).

La Subsecretaría de Seguridad y las Direcciones Generales que dependían de la misma (Políticas de Seguridad y Prevención del Delito y Habilitación y Control de los Servicios de Seguridad Privada) son transferidas a la dependencia de la Secretaría Jefe de Gabinete, conservando sus objetivos y responsabilidades primarias, patrimonio, personal y presupuesto (Art. 14).

La Dirección General Técnica Administrativa y Legal dependiente de la ex Secretaría de Justicia y Seguridad es transferida a la dependencia de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal (Art. 21)

V. OBSERVACIONES DE CARACTER GENERAL

1. En las contrataciones analizadas se establecía, como requisito para la presentación de impugnaciones a la pre-adjudicación propuesta, la obligatoriedad de un depósito de garantía previo, el que se perdía si la impugnación no era aceptada en su totalidad. Dicha garantía se fijó en un 5% del monto total preadjudicado que se cuestionara. El monto

establecido para la mencionada garantía, en virtud de su significación económica, constituía una restricción irrazonable al derecho de los oferentes a presentar impugnaciones. A título de ejemplo, se consigna que quien hubiera intentado impugnar la preadjudicación en el trámite de adquisición de patrulleros, debería haber depositado \$ 87.586.- para poder presentar su impugnación. En el trámite de compra de cuatriciclos, el monto a depositar para cuestionar la oferta ganadora habría sido de \$ 85.785.-

2. Se advierte, en diversos expedientes, que la Procuración General emite dictamen con respecto a los Pliegos y solicita se efectúen modificaciones que ya se encuentran incorporadas en las fojas anteriores a su intervención. (Decreto 1.510/97, art. 29) (Exptes. N° 15.641/01 –Ambulancias y otros vehículos-; N° 15.642/01 –Cuatriciclos-; N° 35.429/01 –Vehículos carrozados y grúas-; N° 35.430/01 –Autobombas-).
3. Excepto un caso², no se realizó en los trámites analizados una formal designación de las Comisiones de Preadjudicación, las que aparecen actuando directamente al momento de emitir dictamen (Decreto 5720/72, inc. 72, reglamentario del art. 61 de la Ley de Contabilidad).
4. En los expedientes en los que tramitó la adquisición de distintos vehículos (Exptes. N° 8.694/01 -Patrulleros y Pick-up-; N° 15.641/01 - Ambulancias, Unidades Tanatológicas y otros vehículos-; N° 15.642/01 – Cuatriciclos-; N° 35.429/01 –Vehículos carrozados y Grúas Pesadas-), se requirió a la Dirección General de Material Rodante y Talleres la designación de persona idónea para asesorar sobre las ofertas recibidas y suscribir el acta de asesoramiento correspondiente. Al respecto cabe señalar:
 - a. No consta en las actuaciones la designación efectuada por la Dirección General. El funcionario se incorpora directamente a las actuaciones sin acompañar constancia de su designación.
 - b. Tampoco consta la profesión, oficio o especialidad del agente, que permita constatar que cuenta con adecuado conocimiento en la materia, no obstante la trascendencia que reviste el acto de asesoramiento, que constituye el antecedente y sustento del acto administrativo de adjudicación.
 - c. No se advierte un procedimiento de rotación en la elección de la persona idónea para elaborar el informe y acta de asesoramiento. La designación recayó siempre en la misma persona.

² Expediente N° 15.643/01 – Chalecos antibalas.

5. No obran en los expedientes constancias de la devolución de la garantía de oferta a los oferentes que no resultaron adjudicatarios. (Inc. 39 del Decreto N° 5720/72, reglamentario del art. 61 de la Ley de Contabilidad).
6. No se incorpora en los expedientes analizados constancias de la entrega de los equipos por el Gobierno de la Ciudad a la Policía Federal. Solicitadas las mismas por cuerda separada, sólo se entregaron a esta Auditoría las correspondientes a 2.180 Chalecos antibalas, 2 Autobombas, 110 Transceptores de mano, 30 lanzas para mangueras para incendio (contratación no incluida en la muestra analizada) y 1 Bomba de Cromatografía y 1 Sistema cromatográfico en fase gaseosa (contratación no incluida en la muestra analizada). No hay constancia, por lo tanto, de la entrega a la Policía Federal de los siguientes equipos: 110 Vehículos Patrulleros; 12 Pick-ups; 97 Cuatriciclos; 365 Chalecos antibalas; 6 Visores infrarrojos y 1 Módulo de Transmisión para los mismos.

VI. OBSERVACIONES DE CARACTER PARTICULAR

- Expte. N° 8.694/01 (Patrulleros y Pick-up)
 1. Se efectúan modificaciones al Pliego con posterioridad al llamado a Licitación –y por tal motivo se emitió una Circular sin consulta-, sin que se fundamenten las razones que imponen tal modificación.
- Expte. N° 42.629/01 (Ampliación O.C. Patrulleros)
 1. No se fundamentan las razones por las que se solicita esta ampliación (Decreto 1510/97, art. 7, inc “e”).
- Expte. N° 15.642/2001 (Cuatriciclos)
 1. No se incorporó una concreta fundamentación de la necesidad de la compra, teniendo en cuenta las particulares características de estos vehículos, lo novedoso de su incorporación al equipamiento de la Policía Federal y, por otro lado, la significativa cantidad de vehículos requeridos (170).
 2. Con posterioridad a la revisión de los Pliegos por la Procuración General, la Dirección Adjunta Técnica Administrativa y Legal de la

Secretaría de Justicia y Seguridad solicita la modificación de determinados aspectos del Pliego (confeccionado por la Dirección General de Material Rodante y Talleres), sin invocar ni fundamentar las razones que justifiquen los cambios solicitados.

3. Los precios adjudicados superan a los precios de referencia³ en un 16,22% (Renglón 1) y 28% (Renglón 2), como se grafica en el cuadro siguiente. No se justifica acabadamente la conveniencia de adquirir bienes de mayor valor. Se invoca, al efecto, una urgencia que no se encuentra concretamente acreditada en el trámite.

	PRECIO INDICATIVO	PRECIO ADJUDICADO
RENLÓN 1 (Unidad)	\$ 8.600.-	\$ 9.995.- (+ 16,22%)
RENLÓN 2 (Unidad)	\$ 9.100.-	\$ 11.650.- (+ 28%)

4. La Dirección General de Material Rodante y Talleres emite un segundo informe sobre precios de referencia que resulta contradictorio: en primer término sostiene que los precios oportunamente informados estuvieron basados en una consulta efectuada a distintas empresas a las que se les informó respecto de la función a la que estarían destinadas las unidades a adquirir, y que “era de esperarse que el valor comunicado por éstas contemplase los aranceles de importación e IVA correspondientes a motovehículos”. Pese a lo manifestado, procede a recalcular los valores que previamente había informado. Si dichos precios incluían los aranceles de importación y el correspondiente IVA, no correspondía efectuar ningún recálculo, ya que de este modo se estarían cargando por segunda vez dichos gravámenes.

▪ Expte. N° 15.643/2001 (Chalecos antibalas)

1. Se emitieron Circulares con y sin consulta que carecen de fecha, impidiendo constatar si se respetaron los plazos previstos en el art. 5° de las Cláusulas Generales:

³ Conforme el art. 16 de la Resolución 1.672/SHyF/98, “luego de la suscripción del Acta de Apertura, se glosarán los precios indicativos y/o testigos que suministre la Dirección General de Compras y Contrataciones”.

2. En el punto 7.1 del Informe de Laboratorio incorporado a fs. 787, se efectúa una remisión a las constancias de dos Anexos ("A" y "B"). Sin embargo dicho Informe sólo está acompañado por un Anexo "A", no constando el otro Anexo referido.

3. No surge de las actuaciones que la empresa adjudicataria haya completado la integración de la póliza de responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte, emergentes de fallas de materiales que componen el chaleco. (Pliego de Cláusulas Particulares, Art. 7°).

4. El precio estimado al comienzo de la contratación, es notoriamente inferior al precio indicativo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y al precio finalmente adjudicado. Por su parte, dichos precios indicativos superan notoriamente a los valores adjudicados, careciendo ambos de valor como precios de referencia, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

	PRECIO ESTIMADO (S.J.y S.)	PRECIO INDICATIVO (D.G. C.yC.)	PRECIO ADJUDICADO
Renglón 1 (Unidad)	\$ 345 (- 40,92%)	\$ 700 (+ 19,86%)	\$ 584
Renglón 2 (Unidad)	\$ 300 (- 26,82%)	\$ 675 (+ 64,63%)	\$ 410
Renglón 3 (Unidad)	\$ 320 (- 44,34%)	\$ 695 (+ 20,86%)	\$ 575

▪ Expte. N° 21.369/2001 (Visores infrarrojos)

1. La compulsa de la oferta presentada por la empresa adjudicataria (Decorsan S.R.L.), así como de la folletería acompañada a la misma, permite advertir que el visor ofertado no se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego:
 - a. El Pliego de Bases y Condiciones requiere que se trate de un equipo con "Diseño de manos libres". En ningún punto de la oferta o de la folletería se menciona que el visor ofertado cuente con esta característica.

- b. Tampoco se acredita el requisito relativo a la especificación de no poseer ninguna parte móvil.
- c. No consta que cuente con “Detector tipo: no refrigerado Microbolómetro FPA”.
- d. El informe técnico incorporado por la Superintendencia de Bomberos, en ningún momento afirma que el equipo cumpla con todos los requerimientos del Pliego. Todos los enunciados se efectúan en forma condicional y sujetos, eventualmente, a determinadas verificaciones previas: “... puede *inferirse* que el equipo en cuestión ofrece una amplia gama de posibilidades ...”; “... debido a las singulares características que reúnen estas cámaras de visión térmica y en procura de *corroborar* su efectividad práctica, *resultaría necesario*, previo a su incorporación definitiva, contar con una serie de demostraciones en escenarios reales, que permitan constatar sus bondades ...”; “... la utilización de equipos como los descriptos ... *representaría* un significativo aporte tecnológico ...”.
- e. Se rechaza la impugnación presentada por una de los oferentes, sin dar intervención a la Procuración General, por no haber efectuado el depósito de garantía previo.
- f. Los precios adjudicados superan a los precios de referencia en un 19,42% (Renglón 1) y 33,90% (Renglón 2), como se grafica en el cuadro siguiente. No se encuentra justificada la conveniencia de adquirir bienes de mayor valor. Se invoca al efecto, que se trata de equipos de “imperiosa necesidad para los usuarios de los mismos”, pero no obra en estas actuaciones ningún pedido ni manifestación concreta sobre las necesidades a cubrir efectuada por la Policía Federal o por la Superintendencia de Bomberos.

	PRECIO INDICATIVO (Unidad)	PRECIO ADJUDICADO (Unidad)
REGLÓN 1	\$ 32.564,32	\$ 38.980 (+ 19,42%)
REGLÓN 2	\$ 6.945,40	\$ 9.300 (+ 33,90%)

- Expte. N° 35.430/01 (Autobombas)

1. No consta en el expediente el Certificado Fiscal para Contratar correspondiente a uno de los oferentes (Aurelia S.A.) ni la publicación de su otorgamiento en el Boletín Oficial. En su lugar se adjunta una impresión de consulta on-line a la AFIP.
 2. Una de las ofertas (Andecam S.A.) es desestimada por no presentar el Certificado Fiscal para contratar, aunque cabe consignar que el mismo se encuentra incorporado y foliado en el expediente. El rechazo de la oferta se produce en razón de que en el Acta de Apertura de ofertas se dejó constancia de que dicho Certificado faltaba y el representante de la firma suscribió la misma. No se realizó ninguna indagación posterior tendiente a determinar la posible existencia de un error o inadvertencia en la confección del Acta de Apertura o bien iniciar un procedimiento sumarial a los fines del correspondiente deslinde de responsabilidades en caso de tratarse de una posible incorporación irregular de piezas al expediente.
- Expte. N° 60.859/2001 (Tansceptores)
 1. La contratación se encuadra en el art. 56, inc. 3°, apart. g) de la Ley de Contabilidad⁴, sin que se cumplan los requisitos probatorios necesarios para dicho encuadre. Ni Enterprise Solution Ericsson S.A. ni su continuadora, Damovo S.A., acreditan fehacientemente ser distribuidores autorizados exclusivos de los equipos de comunicación troncalizada, ya que sólo acompañan a las actuaciones la copia simple de un fax como toda constancia de la exclusividad que invocan.
 - Carpetas de pago
 1. No se incorpora a los actuados constancia de la registración correspondiente a la etapa “Devengado”, si bien la misma se encuentra registrada en el Listado de transacciones provisto por la Contaduría General.
 2. En todas las carpetas se registran faltantes de fojas, sin que se deje constancia del desglose efectuado.

⁴ “No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá contratarse: ... 3° Directamente, en los siguientes casos: ... g) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubieran sustitutos convenientes”.

3. Se detectaron facturas en las cuales no se había colocado el sello de "PAGADO": OCTA-87574-DGCG-2001 (12 de 12 casos); OCTA-101843-DGCG-2001 (4 de 4 casos); OCTA-101849-DGCG-2001 (10 de 10 casos); OCTA-103574-DGCG-2001 (1 de 10 casos); OCTA-145893-DGCG-2001 (10 de 10 casos) y OCTA-1948-DGCG-2002 (1 de 1 caso).

VII. RECOMENDACIONES DE CARACTER GENERAL

1. En el supuesto de establecer, como requisito previo para la presentación de impugnaciones, la realización de un depósito de garantía, definir el monto del mismo dentro de parámetros razonables y que no lo conviertan en una restricción insalvable.
2. Incorporar en los expedientes toda la documentación en forma cronológica y sucesiva.
3. Designar formalmente la Comisión de Preadjudicaciones que actuará en cada Licitación.
4. En los casos en que para la realización de informes técnicos sea necesario la participación de agentes con particulares conocimientos en algún tema o especialidad, dejar constancia de su designación por funcionario responsable y de su aptitud profesional para asesorar en el tema en cuestión. De ser posible, efectuar también una rotación de expertos en las distintas contrataciones.
5. Dar cumplimiento al inc. 39 del Decreto 5720/72, reglamentario del art. 61 de la Ley de Contabilidad, efectuando la devolución de las Garantías de Oferta a los oferentes que no resultaron adjudicatarios de la contratación.

6. Suscribir con la Policía Federal las correspondientes Actas de recepción en forma simultánea con la entrega de los bienes en comodato e incorporar las mismas al expediente respectivo.

RECOMENDACIONES DE CARACTER PARTICULAR

- Expte. N° 8.694/01 (Patrulleros y Pick-up)
 1. Evitar toda modificación a los Pliegos de Bases y Condiciones con posterioridad a la realización del llamado a Licitación. De resultar imprescindible efectuar tales cambios, dejar fundamentadas las razones que imponen la modificación.
- Expte. N° 42.629/01 (Ampliación O.C. Patrulleros)
 1. Fundamentar debidamente la necesidad de toda contratación o de toda ampliación de una contratación ya realizada.
- Expte. N° 15.642/2001 (Cuatriciclos)
 1. Al iniciar una contratación, justificar debidamente la necesidad de la misma, especialmente cuando se adquiere equipamiento que no resulta de uso habitual.
 2. Fundamentar debidamente toda modificación que se introduzca en los Pliegos de Bases y Condiciones originalmente propuestos. Si la modificación se produce con posterioridad a la intervención de la Procuración General, comunicar a la misma los cambios introducidos.
 3. Fundamentar debidamente las razones por las cuales se aceptan precios que superan a los establecidos como valor de referencia. Si se invocan razones de urgencia, acreditar fehacientemente la misma.
 4. Evitar efectuar modificaciones en los informes relativos a Precios de Referencia. En caso de ser necesario corregir algún error, dejar claramente explicitado la naturaleza del mismo y del procedimiento llevado a cabo para efectuar la corrección.

▪ Expte. N° 15.643/2001 (Chalecos antibalas)

1. Evitar la incorporación al expediente de documentación que carezca de fecha. Ceñirse a los plazos límites fijados por el Pliego para la emisión de Circulares (con o sin consulta).
2. Tomar los recaudos necesarios para que la documentación incorporada al expediente lo sea en forma completa.
3. Requerir de la empresa adjudicataria la completa integración de la póliza de responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte, emergentes de fallas de materiales. En caso que tal requisito se encuentre cumplido, dejar constancia en el expediente.
4. Establecer en el trámite precios estimativos que se adecuen a los precios de mercado, de modo que puedan servir efectivamente como precios de referencia.

▪ Expte. N° 21.369/2001 (Visores infrarrojos)

1. Iniciar acciones sumariales a los fines del correspondiente deslinde de responsabilidades, atento la existencia de elementos que permiten advertir que el equipo adjudicado no cumple con los requerimientos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones.
2. Al emitir informes técnicos que servirán de sustento al acto de preadjudicación de la contratación, definir en los mismos con claridad si los bienes ofertados cumplen o no con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. Evitar los enunciados que no sean precisos y categóricos en cuanto a este punto.
3. Dar intervención a la Procuración General con carácter previo al rechazo de una impugnación presentada por un oferente.
4. Fundamentar debidamente las razones por las cuales se aceptan precios que superan a los establecidos como valor de referencia. Si se

invocan razones de necesidad, acreditar fehacientemente que la misma es impostergable.

- Expte. N° 35.430/01 (Autobombas)

1. Requerir a los oferentes el pleno cumplimiento del requisito de presentación del Certificado Fiscal para Contratar. (Requisito excluyente, según los términos del Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Generales, Art. 25 -)
2. Ante la posibilidad de efectuar la desestimación de una oferta, extremar los recaudos tendientes a determinar la exactitud de la causa por la cual se excluye al oferente. En este caso, además, efectuar la investigación requerida por la Procuración General de la Ciudad, a efectos de determinar la posible inclusión irregular de piezas al expediente.

- Expte. N° 60.859/2001 (Tansceptores)

1. Requerir, para proceder al encuadre de una contratación en el art. 56. inc. 3, apart. g) de la Ley de Contabilidad, acreditación fehaciente y con documentación original (o certificada) de la exclusividad que se invoca.

- Carpetas de pago

1. Incorporar la constancia de registración de la etapa “devengado”.
2. En todos los casos en que se efectúen desgloses, dejar constancia de la realización del mismo y del destino de las fojas retiradas.
3. Como recaudo de control interno, colocar siempre el sello “PAGADO” en las facturas abonadas.

VIII. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se trató en el caso de compras efectuadas para entregar en comodato a una repartición ajena al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se recomienda que con carácter previo al inicio de este tipo de contrataciones se cuente con una concreta fundamentación de las necesidades a cubrir, orden de prioridades que correspondería otorgar a las mismas, y análisis técnico de los equipos requeridos. En los casos en que se propicie la incorporación de equipamiento novedoso, fundamentar especialmente la necesidad de dicha innovación.

En orden al correcto resguardo de los derechos de la Ciudad, debería quedar incorporada, en todos los trámites, el Acta de Recepción de dichos equipos por la Policía Federal.

ANEXOS

ANEXO I

MUESTRA ANALIZADA

EXPEDIENTES DE COMPRAS			
EXPEDIENTE	OBJETO	ADJUDICATARIO	MONTO
8.694 / 2001	Patrulleros	Igarreta	1.751.720
15.641 / 2001	Ambulancias y otros vehículos	Lonco-Hue	632.030 (1)
15.642 / 2001	Cuatriciclos	Olivos Motos SA	1.715.700 (2)
15.643 / 2001	Chalecos antibalas	Full Metal	1.217.930
21.369 / 2001	Visores infrarrojos	Decorsan	243.180
35.429 / 2001	Vehículos carrozados y grúas pesadas	Igarreta	155.900 (3)
"	"	Aurelia	82.000 (3)
35.430 / 2001	Autobombas	Lonco-Hue	235.720
42.620 / 2001	Patrulleros	Igarreta	150.500
60.859 / 2001	Comunicación troncalizada	Damovo Argentina	652.300

(1) No concluido

(2) Cumplido parcialmente (Se adquirieron 97 cuatriciclos)

(3) Dejado sin efecto

MUESTRA ANALIZADA

EXPEDIENTES DE PAGO			
EXPEDIENTE	OBJETO	PROVEEDOR	MONTO
OCTA- 83.324-DGCG-2001	Patrulleros	Igarreta S.A.	246.720,00
OCTA- 85.953-DGCG-2001	Patrulleros	Igarreta S.A.	180.600,00
OCTA- 87.484-DGCG-2001	Patrulleros	Igarreta S.A.	361.200,00
OCTA- 89.454-DGCG-2001	Patrulleros	Igarreta S.A.	150.500,00
OCTA- 101.446- DGCG- 2001	Patrulleros	Igarreta S.A.	451.500,00
OCTA- 101.843- DGCG- 2001	Patrulleros	Igarreta S.A.	361.200,00
OCTA- 114.575- DGCG- 2001	Visores Infrarrojos	Decorsan S.A.	243.180,00
OCTA- 103.574- DGCG- 2001	Patrulleros	Igarreta S.A.	150.500,00
OCTA- 145.983- DGCG- 2001	Cuatriciclos	Olivos Motos S.A.	544.629,48
OCTA- 150.897- DGCG- 2001	Cuatriciclos	Olivos Motos S.A.	169.915,00
OCTA- 154.812- DGCG- 2001	Cuatriciclos	Olivos Motos S.A.	159.920,00
OCTA- 157.669- DGCG- 2001	Cuatriciclos	Olivos Motos S.A.	111.600,00
OCTA- 146.678- DGCG- 2001	Chalecos Antibalas	Full Metal S.A.	277.570,00
OCTA- 154.323- DGCG- 2001	Chalecos Antibalas	Full Metal S.A.	533.896,00
OCTA- 156.704- DGCG- 2001	Chalecos Antibalas	Full Metal S.A.	290.248,00
OCTA- 1948- DGCG- 2002	Comunicaciones Troncalizadas	Damovo Argentina S.A.	652.299,99
Totales			4.885.478,47

ANEXO II

CONVENIO N° 56/01
PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL N° 1292, DEL 9/10/01

Entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Bolivar 1 de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, en adelante LA CIUDAD, por una parte; y en representación de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con domicilio en la calle Moreno 1550, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Secretario de Seguridad Interior del Ministerio del Interior de la Nación, Dr. Enrique Mathov, en adelante LA POLICIA, por la otra, convienen celebrar el presente acuerdo, con el objeto de contribuir al servicio publico de seguridad para personas y bienes, en el exclusivo ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por resultar de interés al Gobierno de la misma, en los términos del artículo 20 de la Ley N° 539, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CIUDAD cede en forma gratuita a LA POLICIA el uso del equipamiento que se enumera en el Anexo I, el cual a todos los efectos forma parte integrante del presente Convenio, para la atención exclusiva de las funciones de policía de seguridad y judicial en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por parte de LA POLICIA, por el término de tres (3) años, contados a partir de la entrega de cada uno de los bienes citados.

SEGUNDA: LA POLICIA acepta la cesión de uso otorgada, y se compromete a afectar el equipamiento mencionado, propiedad de LA CIUDAD, a las funciones antes especificadas y dentro del ámbito previsto en el artículo anterior, dejando constancia que los mismos cumplen las condiciones legales, reglamentarias y técnicas exigibles de acuerdo con su naturaleza y destino.

TERCERA: Las partes declaran que los bienes cedidos en uso pertenecen al dominio exclusivo de LA CIUDAD, renunciando LA POLICIA de manera expresa, a reclamar por cualquier título, actual o futuro, derecho alguno sobre los mismos.

CUARTA: Los bienes cedidos son a estrenar, encontrándose en perfecto estado y en óptimas condiciones de uso, circunstancia ésta que se verificará y documentará en las respectivas actas de entrega, debiendo LA POLICIA conservarlos en igual forma, salvo el normal deterioro que fuere ocasionado por el buen uso, la acción del tiempo y la propia calidad, vicio o defecto del bien.

QUINTA: LA POLICIA toma a su cargo las mejoras, gastos de mantenimiento y reparación ordinarios, como así también el pago de toda contribución, tributo o tasa que deba ser abonada con motivo o causa derivada de los bienes cedidos

en uso por LA CIUDAD renunciando expresamente a reclamar su repetición, como así también, a ejercer el derecho de retención. Quedan excluidas las obligaciones derivadas de tasas o impuestos fijados por la Ciudad, las que quedan a cargo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEXTA: Las partes acuerdan que LA POLICIA no podrá darle a los bienes en cuestión, otro uso o destino distinto al indicado, o utilizarlos fuera del ámbito territorial de LA CIUDAD, toda vez que ello es condición esencial y resolutive del presente Convenio. En el supuesto caso que LA POLICIA no cumpla con tal cargo, LA CIUDAD tendrá derecho a: 1) Requerir, desde el conocimiento del hecho, a LA POLICIA la rectificación, en el término de 24 horas, de su conducta frente al incumplimiento, mediante notificación fehaciente, ò 2) Rescindir unilateralmente la cesión de uso otorgada por el presente, ya sea en forma total o parcial, debiendo en tal caso comunicarlo de manera fehaciente y obligándose LA POLICIA a la restitución de los bienes a LA CIUDAD, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos.

En el caso del punto 1) de la presente cláusula, una vez notificada LA POLICIA del requerimiento sostenido por LA CIUDAD, y si ésta no modificare su conducta en forma instantánea, se procederá a la rescisión del presente de acuerdo a lo establecido en el punto 2).

SÉPTIMA: LA POLICIA libera en forma expresa a LA CIUDAD y asume toda responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir sus dependientes y/o terceras personas, con motivo u ocasión del uso de los bienes referidos en el presente.

A tal fin LA POLICIA, contratará un seguro contra terceros para los bienes objeto de este convenio. La póliza del seguro deberá prever expresamente la cobertura de LA CIUDAD del riesgo asegurado.

En el supuesto caso de que LA CIUDAD sea demandada por tales conceptos, podrá esta peticionar la citación de LA POLICIA como tercero, en los términos procesales pertinentes, y/o reclamar la posterior repetición de las sumas que por capital, intereses y costas debiera sufragar.

OCTAVA: Las partes acuerdan otorgar a LA CIUDAD la potestad de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA POLICIA, incluso con inspecciones in situ, a cuyo fin esta facilitará los medios e información que resulten necesarios para tal cometido.

NOVENA: El plazo establecido en la Cláusula Primera, quedará automáticamente prorrogado por igual término, salvo manifestación expresa en contrario, cursada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

DECIMA: LA CIUDAD renuncia al beneficio previsto por el artículo 2284 del Código Civil.

DECIMA PRIMERA: La entrega de los bienes se hará efectiva en forma progresiva, labrándose en cada acto de entrega el acta correspondiente con el Jefe de la Policía Federal, Comisario General, DN. Rubén Jorge Santos.

El Señor Jefe de Gobierno delega las facultades para suscribir las mencionadas actas de entrega, en el Señor Secretario de Justicia y Seguridad de LA CIUDAD, el que queda facultado para dictar los actos administrativos necesarios, a los efectos de la ejecución del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: Las partes constituyen domicilios especiales en los señalados en el encabezamiento del presente, dejando expresa constancia que las notificaciones judiciales que deban cursarse a LA CIUDAD, deberán realizarse en la calle Uruguay 440, Piso 2º, Oficina 27, de esta Ciudad, conforme lo establecido por el Decreto Nº 3758/85, Oficio Nº 868-CSJN-87 y Decreto Nº 294/GCBA/97.

Previo lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de octubre de 2001.

Anexo I

AUTOMÓVILES PATRULLEROS
CAMIONETAS
AMBULANCIAS
UNIDAD TANATOLOGICA
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE DETENIDOS
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL
VEHÍCULOS DE UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
VEHÍCULOS DE UNIDAD VIDEO
VEHÍCULOS DE UNIDAD DACTILOSCÓPICA
VEHÍCULOS DE UNIDAD CRIMINALISTICA
GRUAS DE INTERVENCIÓN RAPIDA
GRUAS PESADAS, TIPO CAMILLA
CUATRICICLOS

CUALQUIER OTRO EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA ATENCIÓN EXCLUSIVA DE LA SEGURIDAD DE BIENES Y PERSONAS EN EL AMBITO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.